

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ambrosio Torres Paz contra el acuerdo de esta Comision provincial, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rosinos de Vidriales, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 25 del pasado Octubre el siguiente dictámen.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 14 del actual, la Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Ambrosio Torres Paz contra el acuerdo de la Comision provincial de Zamora, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Rosinos de Vidriales.

Habiéndose reclamado por varios vecinos del citado pueblo contra la capacidad del referido electo, alegando que se hallaba comprendido en el caso 5.º del artículo 43 de la ley municipal, por ser deudor á los fondos del Municipio en virtud de las cuentas rendidas cuando fué Alcalde desde 1870 á 1883, el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio le de-

clararon incapacitado, siendo confirmado este acuerdo por el de la Comision provincial en 17 de Junio último, puesto que en virtud de comunicaciones expedidas en 30 de Agosto y 6 de Octubre de 1886 y 7 de Marzo próximo pasado se le habia requerido y conminado con pasar el tanto de culpa á los Tribunales para que presentase los justificantes de varias partidas de data, rindiera las cuentas municipales para su censura é hiciera efectiva la suma de 639 pesetas 2 céntimos.

Visto el párrafo quinto del artículo 43 de la citada ley; y

Considerando que en interés del Municipio, y de conformidad con los principios del derecho administrativo, debe estimarse incurso en la incapacidad de que se deja hecho mérito todo el que, como D. Ambrosio Torres Paz, sea deudor moroso á los fondos municipales, llevando su resistencia pasiva hasta el extremo de desatender las órdenes y conminaciones que se le dirigen al efecto de que rinda las cuentas y pague, lo cual equivale al apremio de que trata la ley,

Opina la Seccion que procede desestimar el recurso.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1887.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta del 27 de Noviembre.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Mandín contra el acuerdo de esa Comision provincial, que dejó sin efecto la proclamacion de cinco Concejales del Ayuntamiento de Dozon, dicho alto cuerpo

ha emitido con fecha 30 de Diciembre del año último el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso deducido por D. José Mandín Fernandez y D. José Cerbela Corral contra el acuerdo de la Comision provincial de Pontevedra, que dejó sin efecto la proclamacion de cinco Concejales del Ayuntamiento de Dozon.

Resulta, que elegidos Concejales don Julian Varela Penedo, D. Antonio Soto Fernandez, D. Ignacio Fernandez, don D. Jesús García Valladares y D. Agustín Rodríguez Fernandez y otros, alegando que D. Julian Varela era deudor de 2.266 rs. á los fondos municipales como Alcalde y Ordenador de pagos que fué de los años 1875 á 1879; que D. Antonio Soto y D. Ignacio Fernandez tambien eran deudores, el primero de 3 403 rs., como Secretario interventor de las cuentas en 1853 al 1868, y el segundo de 360 rs. que el Gobernador de la provincia le habia mandado devolver: que dichos electos no figuraban en las listas como elegibles: que D. Jesús García Valladares habia nacido en 18 de Mayo de 1864, y no era por consiguiente mayor de edad, y que las cédulas talonarias no se repartieron á todos los electores, ni se habian publicado á su debido tiempo las listas, por todo lo que procedia anular la eleccion ó declarar la incapacidad de los electos, y que en su lugar fuesen reclamados los candidatos que le seguian en mayoría de votos.

En sesion de 1.º de Junio último, los Comisionados de la Junta general de escrutinio acordaron la nulidad de la eleccion, por no aparecer los nombres de los referidos electos insertos en las listas con el carácter de elegibles, resolviéndose por el Ayuntamiento y Comisionados no haber lugar á la proclamacion de los otros candidatos que habian obtenido menor número de votos.

Apelado este acuerdo, fué confirmado por la Comision provincial en 15 del expresado mes, dejando sin efecto la proclamacion de Concejales que en 8 de Mayo hizo en favor de D. Ju-

lian Varela, D. Antonio Soto, D. Jesús García, D. Ignacio Fernandez y don Agustín Rodríguez, y declarándose vacantes para que se procediera á nueva eleccion.

D. José Mandín y D. José Cerbela apelaron del fallo de la Comision provincial ante el Ministerio del digno cargo de V. E., suplicando que á ellos y á otros que tambien obtuvieron votos para Concejales se les proclame en defecto de aquellos cuya incapacidad produce las vacantes.

En virtud de lo expuesto, la Seccion opina que debe confirmarse el acuerdo apelado de conformidad con lo resuelto en la Real orden de 14 del actual, publicada en la *Gaceta* del dia 16, puesto que la eleccion ha recaido sobre quienes no figuran como elegibles, y el procedimiento que pretenden los recurrentes no se halla autorizado por la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1888.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

(Gaceta del 7 de Febrero.)

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admiti-



do á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintin años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(*Gaceta* del 10 de Febrero.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

SEGURIDAD.

Circular número 54.

Habiendo consumado desercion de la fragata «Alcañes» el marinero de primera clase Laureano Antonio Martínez Buzana, hijo de Francisco ó Ignacia, natural de Santoña, nacido en 1862, fóllo 28 de 1882, inscripcion de Santander; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho desertor, poniéndole á mi disposición caso de ser habido.

Santander 15 de Febrero de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

## COMISION PROVINCIAL

DE

### SANTANDER.

Extracto de la sesion de dia 14 de Febrero de 1888.

Sres. Celis, Ibarra, Lopez del Rivero, Piñal, Ruiz y Diez de Uzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Señalar el dia 21 del corriente para resolver definitivamente la exencion de hermano de soldado alegada por el mozo Nicomedes Ocejó Ortiz, del segundo reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Ruesga.

Publicar en el *Boletín oficial* de la provincia la peticion del Ayuntamiento de Valdliga solicitando una subvencion de fondos provinciales para construir una carretera vecinal desde la Charola del Monte, del pueblo de Lamadrid, hasta el barrio de las Cuevas, de Roiz.

Trascribir al Jefe de la caja de recluta de esta capital, á fin de que se cumpla lo que la misma preceptúa, la Real orden que dispone se conceda nuevo término para redimir ó sustituir al mozo Celedonio Gutierrez Diego, del Ayuntamiento de Lueña en el reemplazo de 1883 por haber desertado el sustituto con que primeramente cubrió su responsabilidad de soldado.

El Vicepresidente, Ramon D. de Uzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

## Anuncios oficiales.

D. MELITON MARTINEZ AYANGUREN, Alcalde constitucional de este valle de Villaverde de Trucíos.

Hago saber: que se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, que segun acuerdo del mismo ha de proveerse por concurso segun dispone el artículo 122 de la ley municipal vigente, con la asignacion anual de setecientos cincuenta pesetas pagadas trimestralmente por los fondos municipales y setenta y cinco por la confeccion del reparto territorial que comprende ciento setenta y seis contribuyentes.

Los aspirantes á esta plaza presentarán en el término de treinta dias, desde la fecha de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus solicitudes acompañadas de su correspondiente certificacion de bautismo y buena conducta.

Villaverde de Trucíos 8 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Meliton Martinez.

## UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresan.

POR OPOSICION.

### PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

De niños.

La elemental completa de Oñate, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. de Zarauz, Legazpia y Alegria, con 825 id., id. id. id.

De niñas.

La id. de Elgoibar, con 1.100 idem, id. id. id.

La id. de Beasain, con 825 id., idem idem idem.

POR CONCURSO ORDINARIO.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La id. de Miengo, con 625 id., idem idem idem.

La plaza de auxiliar de la de Castro-Urdiales, con 638'75 pesetas, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Tanos

y Quintana de Soba, con 625 id., idem idem idem.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Febrero 1888.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

### PROVINCIA DE BURGOS.

De niñas.

La elemental completa de Tórtoles, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Vada, dotada con 825 id., id. id. id.

La id. de Roiz, con 625 id., idem id. id.

De niñas.

La id. de Peña-Castillo, con 825 id., id. id. id.

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La id. de Aguilar de Campó, con 825 id., id. id. id.

La id. de Villagarcía, con 750 id., id. id. id.

Las id. de Villafranca de Duero, Tamariz de Campos, Castrejon, Villar de Prades, Castrillo Tejeriego y Villanueva de San Mancio, con 625 idem, id. id. id.

De niñas.

Las id. de Mata del Marqués y Bercero, con 825 id., id. id. id.

Las id. de Villagarcía, Fuensaldaña, Castrillo de Duero y Castrillo de Tejeriego, con 625 id., id. id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Febrero de 1888.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

### PROVINCIA DE ALAVA

De ambos sexos

La elemental incompleta de Cestafa, dotada con el sueldo anual de 280 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las id. de Salmanton y Horraza, con 250 id., id. id.

### PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos

Las id. de Vizmallo, Valdazo, Alarcia, Leciana y Haza, con 500 idem, idem idem.

La id. de Hervosa, con 450 idem, idem idem idem.

La id. de Bañuelos de Bureba, con 437'50 id., id. id. id.

La id. de Pardilla con 412'50 idem, idem idem idem.

La id. de Villalta, con 400 id., idem idem idem.

La id. de Criales, con 375 id., idem idem idem.

Las id. de Fuentemolinos, Villanueva, Rio de Oca, Galarde, Zarzosa de Riopisuerga y Castil de Carrias, con 325 id., id. id. id.

La id. de Almendres y San Cristóbal, con 312'50 id., id. id. id.

La id. de Santa María Ananuez, con 281'25 id., id. id. id.

### PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos

La id. de Jaizubia (Fuenterrabia), con 350 id., id. id. id.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La id., de Linares, con 500 id., idem idem idem.

Las id. de Aloños y Piasca, con 400 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos del Estado y municipales.

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

La id. de Robladillo con 250 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 7 de Febrero de 1888.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.



Providencias judiciales.

D. JOAQUIN BLASCO BOROBIO, Comandante de infantería, fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Burgos en la plaza de Santander.

Hago saber: Que hallándome formando expediente en averiguacion de los herederos del Guardia civil que fué del ejército de Cuba Juan Sans Bornes, natural de Madrid, vecindado en El Pardo, fallecido abintestato en la travesía de la Habana á este puerto á bordo del vapor correo «San Agustín» el primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete, se cita por este segundo edicto en el término de veinte días á las personas que se crean con derecho á los alcances y efectos del finado, acudan á esta Fiscalía, calle de Lope de Vega, número cinco, donde se les darán todos los antecedentes necesarios para el indicado objeto. Santander diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquin Blasco.

PLAZA DE LA HABANA.

DON RAFAEL RODRIGUEZ LIMON, Capitan del cuerpo de Estado Mayor de plazas, Gobernador del Castillo de Atarés y fiscal nombrado por la superioridad.

Hago saber: que hallándome instruyendo sumaria contra el soldado voluntario presentado por la empresa de don Ramon Felip Sastre, Domingo Cabas Perez, con destino al ejército de esta isla y que debió llegar á esta plaza el día seis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis á bordo del vapor correo «Veracruz», el cual verificó su salida del puerto de Santander el día veinte de Mayo de dicho año; y no habiendo verificado su desembarque en este puerto ni en los de escala, sin duda por haberse fugado en el acto ó despues del desembarque en el dicho de Santander; en uso de las facultades que me concede la ley, por este mi tercer edicto se cita, llama y emplaza el ya referido Cabas Perez para que en el término de diez dias contados desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de la provincia de Santander se presente en el Gobierno militar de dicha plaza á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo se declarará en rebeldía, siguiéndosele los perjuicios que haya lugar.

Ruego á las autoridades civiles y militares, que tan pronto sea aprehendido ó presentado dicho individuo sea puesto á disposicion de la autoridad militar, para los efectos que procedan de su destino á este ejército, al cual está destinado, siendo sus señas las siguientes:

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, señas particulares niuguna, hijo de padres desconocidos, natural de Cartagena, de oficio jornalero, de estado soltero, de un metro seis cientos milímetros y de veinte y siete años de edad.

Castillo de Atarés 10 de Enero de 1888.—El capitan fiscal, Rafael Rodriguez.

D. DIONISIO CALVO MARCOS, Juez de primera instancia del partido de Laredo. Haga saber: Que el dia seis de Mar-

zo próximo venidero, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala-audien- cia de este Juzgado el remate de los bienes siguientes:

Pesetas.

- 1.º En el terreno titulado el Solar de la Mies del Campo, del pueblo de San Miguel de Aras, cercado sobre sí y en el cual tiene D. Ubaldo Palacio, los herederos de D. Juan Rio y don Francisco Trápaga cuatro parcelas de terreno enclavadas en el mismo; cuarenta y dos carros de labrantío y prado; divide al solar una carretera de esta pertenencia para el servicio del mismo y linda todo por el Norte con carretera pública, Sur el rio y el prado del Birion, Este herederos de don Juan Riego y Oeste con terreno de don Ubaldo Palacio, tasados los cuarenta y dos carros en mil noventa y dos pesetas . . . . . 1.092
2.º Una casa sita en el páramo que llama n de Llueva, término de dicho pueblo de San Miguel de Aras, titulada la Cabaña; ocupa una superficie de mil quinientos och o piés cuadrados, ó sea una área y diez y siete centiáreas, enclavada en terreno de esta hacienda; consta de planta baja, piso y armadura del tejado, y linda por los cuatro vientos con terreno perteneciente á don Isidoro del Rio Cerecedo, tasada en mil ciento treinta y dos pesetas . . . . . 1.132
3.º En el terreno cercado sobre sí, en el sitio titulado la Cabaña de Llueva, junto á la casa anterior, veinticuatro carros á labrantío y prado, que linda todo él por el Norte y Oeste terreno del comun, Este don Francisco Trápaga y Sur carretera y terreno del comun, tasados los veinte y cuatro carros en quinientas carenta pesetas . . . . . 540
4.º Un terreno helguero en la Cuesta de la Tejera de Llueva, de catorce carros de cabida y diez y seis piés, ó sean diez y ocho áreas treinta y seis centiáreas, en dicho San Miguel, y linda por el Norte con don Melchor Laso, Sur con don Manuel Ortiz, Este carretera y dicho Ortiz y Oeste con terreno del comun, y lo tassa en catorce pesetas . . . . . 14
5.º Cincuenta y un carros de labrantío y prado en el terreno titulado el Solar de la

Mies del Campo, del pueblo de San Miguel de Aras, junta de Voto, cercado sobre sí, que linda todo él por el Norte carretera pública, Sur rio y prado del Birion, Este herederos de don Juan Diego García y Oeste con terreno de don Ubaldo Palacio, tasados los cincuenta y un carros en mil trescientas veinte y seis pesetas. 1.326

6.º Un terreno á prado, contiguo al anterior, titulado el Vidrioso, de treinta y ocho carros y mil cuatrocientos diez y seis piés, que contiene sesenta y nueve robles, trece de construccion y el resto inferiores; linda Norte y Este el rio, Sur don Ubaldo Palacio y Oeste el rio, tasado en novecientas pesetas . . . . . 900

7.º Un terreno al sitio de Llueva, de dicho pueblo de San Miguel, titulado la Castañelera, cerrado sobre sí, con sesenta y siete castaños, ciento cincuenta y cinco robles y cuatro nogales; de sesenta y dos áreas ó sean cincuenta carros de cabida; linda por todos los aires caminos y el comun, tasado en setecientas cincuenta pesetas. 750

8.º Un terreno titulado Helguero de las últimas Torcachas, en mencionado San Miguel, de treinta y un carros y cuatrocientos piés ó sean treinta y ocho áreas y siete centiáreas; linda Norte y Este arroyo, Sur terreno del comun y Oeste don Pedro Bringas, tasado en cincuenta pesetas . . . . . 50

9.º Dos nogales en Calero fuera del Cierro; un castaño en el Collado; cuatro castaños á la Copa de la Tranchera del Carbon, y un castaño bueno en Cobrantes, tasados en sesenta pesetas . . . . . 60

10. Cuatro castaños en la Fuente Nueva de Llueva, tasados en veinte y cuatro pesetas. 24

Cuyos bienes se rematan, como de la propiedad de doña Filomena y doña Natalia del Rio Cerecedo, en la cantidad con que figuran valuados, en el dia y hora al principio mencionados; advirtiéndose que por carecer de títulos de propiedad se sacan á subasta con la condicion de que el rematante los subsane antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que este Juzgado le señale; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en la Administracion subalterna del partido el diez por ciento del valor de los bienes. Dado en Laredo á 9 de Febrero de

1888.—Dionisio Calvo.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

DON RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por el presente hago saber: Que en el concurso voluntario de la testamentaria de don Felipe Peñil, promovido por el Procurador Reguera á nombre de la viuda de Peñil, doña Ricarda Llata, y en junta general de acreedores, celebrada el ocho del corriente, se nombraron síndicos del mismo concurso á don Manuel Bezanilla Solar, don Marcelino Aparicio de la Rosa y don José Bernal y Martinez, á quienes previa aceptacion y juramento del cargo se les ha dado posesion; y en su virtud se previene á los que tengan que hacer pagos á dicha testamentaria concursada lo verificarán desde esta fecha únicamente á los síndicos ya referidos, bajo pena de tenerlos por ilegítimos.

Y para el debido conocimiento de los que puedan interesar lo anteriormente expuesto, se libra el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Santander á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Rafael Gonzalez de Cosío.—Por su mandado, Juan Castrillo.

DON RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO Y VEGA, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente hago saber:

Que don Tomás Morales Hernandez, Registrador de la propiedad que fué de este partido, habiendo servido con anterioridad y durante su carrera las de Sequeros, en la provincia de Salamanca, y Fuentesauco, en la de Zamora, fué jubilado el primero de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno; y con el fin de que en su dia pueda ser devuelta la fianza que para el desempeño de referido cargo tenia prestada y á los efectos del artículo 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por cuarta vez dicha cesacion por jubilacion del expresado Sr. Morales en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y de las de Salamanca y Zamora, para que las personas que se crean con algún derecho contra la fianza constituida por el mismo, por razon de los cargos que desempeñara, deduzcan las reclamaciones oportunas dentro del término de seis meses, á contar desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid.

Dado en Santander á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho. Rafael Gonzalez de Cosío.—Ante mí, Benigno Velasco.

D. J. GONZALO PELAYO, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé:

Que en este Juzgado y procedente del de igual clase del distrito del Este de Madrid, se ha recibido un exhorto, al que se acompaña el siguiente

EDICTO.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el fallecimiento sin testar



de D. Ramon Aymerich de Baerga, natural que fué de Santander, hijo de D. Pio Rafael y de D. Leocadia, soltero, Abogado, y de setenta y ocho años de edad, cuyo fallecimiento ocurrió el día trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos, en el cuarto segundo de la casa número siete de la plaza de la Cebada, de esta Corte, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarla en forma dentro del término de tres meses, advirtiéndose que se ha presentado reclamando dicha herencia D. Asuncion Chauve de Baerga, de esta vecindad, como parienta dentro del cuarto grado. Madrid tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—V.º B.º—Angel Ramon Herreros.—El Escribano, Bonifacio Guillen.»

El edicto inserto concuerda á la letra con su original, al que en caso necesario me remito. Para que conste y se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia segun está acordado en providencia de este día, extiendo y firmo el presente. Santander á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—J. Gonzalez Pelayo.

**DON FERNANDO LAVIN CASALÍS,**  
Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago saber: Que el día 28 del actual se sacarán á pública subasta, á las doce de su mañana, en la sala-audien- cia de este Juzgado, sito en la plaza de Cañadío, los bienes muebles que con su tasacion se expresan á continua- cion:

	Ptas.	Cs.
1.º Cuatro camas de hierro completas, con sus gergones, colchones, sábanas, mantas y colcha á veinte y seis pesetas cada una . . .	104	»
2.º Un reloj de campana con su correspondiente caja de madera, en veinte y cinco pesetas. . .	25	»
3.º Una mesa de comedor con su correspondiente tapete de hule, en ocho pesetas . . .	8	»
4.º Diez sillas de paja, cuatro en buen uso, en siete pesetas cincuenta céntimos. . .	7 50	
5.º Un quinqué con su tubo y pantalla, en dos pesetas cincuenta céntimos . . .	2 50	
6.º Una cómoda de pino, chapeada de caoba, en regular uso, en diez pesetas . . .	10	»
7.º Un espejo, cuadrado, con marco negro, en tres pesetas . . .	3	»
<b>Total.</b> . . .	<b>160</b>	<b>»</b>

Los muebles anteriores pertenecen á don Francisco Barado, y se rematan para hacer pago á don Gregorio Mazzarasa y don Celestino Fernandez Uslé, de la cantidad de 250 pesetas y las costas á que aquel ha sido condenado en juicio celebrado en este Juzgado.

Dado en Santander á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y

ocho.—Fernando Lavin Casalís.—Por su mandado, Arsenio de Castanedo.

**CÉDULA DE CITACION.**

El señor Juez de instrucción de esta ciudad en diligencias sumarias que instruye sobre ocultacion de una yegua y un caballo cuyas señas se expresan á continuacion, tiene acordado citar de comparencia ante este Juzgado á los dueños de dichos animales que se ignora quiénes sean, á fin de que presten la oportuna declaracion; siendo de advertir que hasta ahora figura como tal Tomás Revuelta, residente en Escobedo de Camargo y preso en esta cárcel, y que el caballo se halla en poder de Lucas Iñarra, vecino de las Presillas de Puente-Viesgo.

Y para su citacion por medio del *Boletín* de la provincia con término de ocho días, se expide la presente.

Santander y Febrero 7 de 1888.—El Secretario, Genaro Perez.

*Señas de las caballerías.*

Yegua negra, con una estrella blanca en la frente, como de seis cuartas de alzada, de dos á tres años de edad, algo corta de vista.

Un caballo pardo, negro, como de cuatro años, herrado de los cuatro remos y se tropieza al andar de los dos piés, como de seis cuartas.

**COMPANIA ARRENDATARIA DE TABACOS**

**FABRICA DE SANTANDER.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion de la Compañía arrendataria de Tabacos en carta fecha ocho del actual, he acordado se publique el presente anuncio con objeto de contratar la extraccion y enjencion de cuarenta mil kilogramos de ceniza procedente de la vena existente en 30 de Junio último, perteneciente por lo tanto á la Hacienda, cuyo acto de la subasta oral y pública tendrá lugar en el despacho del que suscribe el día veinticuatro del corriente, de once á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndole que el precio mínimo que puede ofrecerse es de 1'50 pesetas la tonelada métrica, y el rematante ó rematantes no podrán aducir reclamacion de ninguna especie con relacion á la cantidad mayor ó menor que se les entregue de los referidos cuarenta mil kilogramos de ceniza que se calculan como existencia aproximada y que serán de cuenta de los mismos el abono por partes alcuotas del importe de insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, periódicos de esta localidad y demás gastos que se originen por conveniencia de la subasta indicada.

Santander 15 de Febrero de 1888.—El Administrador-Jefe, Antonio de Candalija.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**CÓDIGO DE COMERCIO.**

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Plus. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	
Alfoz de Lloredo . . . . .	22	25	1	80	24 05
Ampuero . . . . .	8	75	»	»	8 75
Anievas . . . . .	2	»	»	»	2
Arredondo . . . . .	6	»	1	70	7 70
Astillero . . . . .	»	»	1	60	1 60
Bárcena de Cicero . . . . .	12	»	4	»	16
Cabezón de Liébana . . . . .	»	»	1	70	1 70
Cabezón de la Sal . . . . .	27	50	»	»	27 50
Camargo . . . . .	»	»	2	»	2
Camaleño . . . . .	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso . . . . .	1	75	»	»	1 75
Castañeda . . . . .	2	25	»	»	2 25
Castro ó Cillorigo . . . . .	20	75	2	50	23 25
Cayón . . . . .	16	25	1	80	18 05
Corvera . . . . .	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna . . . . .	19	50	»	»	19 50
Emedio . . . . .	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas . . . . .	6	75	1	80	8 55
Herrerías . . . . .	1	75	»	»	1 75
Hermanidad de Campó de Suso . . . . .	67	75	13	20	80 95
Lamason . . . . .	»	»	5	30	5 30
Liendo . . . . .	»	»	1	20	1 20
Liérganes . . . . .	13	»	»	»	13
Los Tojos . . . . .	32	25	»	»	32 25
Luzana . . . . .	5	50	5	»	10 50
Marina de Cudeyo . . . . .	3	25	»	»	3 25
Mazcuerras . . . . .	1	75	2	70	4 45
Meruelo . . . . .	3	50	»	»	3 50
Ongayo . . . . .	1	50	»	»	1 50
Pesaguero . . . . .	9	75	»	»	9 75
Pesquera . . . . .	»	»	1	50	1 50
Pielagos . . . . .	49	75	1	80	51 55
Polanco . . . . .	11	75	»	»	11 75
Polaciones . . . . .	31	75	»	»	31 75
Potes . . . . .	1	75	1	40	6 15
Ramales . . . . .	»	»	2	20	2 20
Rasines . . . . .	3	50	»	»	3 50
Reocin . . . . .	12	25	»	»	12 25
Rionansa . . . . .	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar . . . . .	9	»	2	40	11 40
Rozas (Las) . . . . .	9	75	»	»	9 75
Ruente . . . . .	»	»	1	60	1 60
Ruesga . . . . .	8	75	»	»	8 75
San Felices de Buelna . . . . .	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo . . . . .	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa . . . . .	3	75	»	»	3 75
Santiurde de Toranzo . . . . .	1	50	5	70	7 20
Santillana . . . . .	4	75	»	»	4 75
Sobria . . . . .	4	»	»	»	4
Soba . . . . .	10	25	3	»	13 25
Solórzano . . . . .	2	25	1	30	3 55
Torrelavega . . . . .	»	»	3	50	3 50
Tresviso . . . . .	4	»	»	»	4
Valdáliga . . . . .	19	25	1	40	20 65
Valdeolea . . . . .	5	»	»	»	5
Valderredible . . . . .	1	»	1	60	2 60
Val de San Vicente . . . . .	21	50	»	»	21 50
Valle de Cabuérniga . . . . .	15	50	2	90	18 40
Vega de Liébana . . . . .	21	»	3	»	24
Vega de Pas . . . . .	9	50	1	50	11 75
Villaescusa . . . . .	1	75	»	»	1 75
Villacarriedo . . . . .	5	25	»	»	5 25
Villafufre . . . . .	7	75	1	30	9 05
Udías . . . . .	»	»	4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certifi- cando la carta si lo hacen en sellos de correos.